

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, siete de diciembre de 2022

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **R. D. R.** para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

A la demanda como título valor se aduce el pagaré No. 060246100013966 suscrito el 26 de noviembre de 2020 y con fecha de vencimiento 25 de agosto de 2022, el cual se halla debidamente suscrito por el demandado y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00126 en contra de **R. D. R.** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.101.175.062 (Cuyo nombre completo se encuentra registrado tanto en la demanda como en el título valor), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. con NIT No. 800.037.800-8, por concepto del pagaré No. 060246100013966 suscrito el 26 de noviembre de 2020 y con fecha de vencimiento 25 de agosto de 2022, las siguientes sumas:

1.1. TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.999.350,00) por concepto de saldo insoluto a capital.

1.2. UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.264.381,00), por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa de IBRSV + 6.7 puntos efectivo anual desde junio 18 de 2021 hasta agosto 25 de 2022.

1.3. CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$461.687,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como

capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de agosto de 2022 al 13 de septiembre de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 14 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$36.272,00) por otros conceptos, de conformidad al pagaré allegado.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al ejecutado, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. Mario Julián Munevar Umba, portador de la T.P. No. 92.166 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
068 DE HOY, 09 DE diciembre DE 2022
EL SECRETARIO, 